



Huancayo,

10 ABR 2023

VISTOS:

El Doc. 442959, Exp. 308436, de fecha 21 de marzo del 2023, presentado por JUAN RICARDO LOPEZ VASQUEZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0750-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 104 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0750-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: se está teniendo para contar con la licencia de funcionamiento y también mencionar que la multa impuesta a nuestro local fue pagada dentro de los 5 días hábiles y también adjunto el comprobante de pago.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0750-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 10 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA (ASESORIA DE SERVICIO FINANCIERO)", ubicado en Prolg. Cajamarca N° 118-segundo piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010038 de fecha 22 de febrero del 2023, código GPEYT. 2 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m2 hasta 100 m2", conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0750-2023-MPH/GPEyT, de fecha 14 de marzo del 2023, notificado válidamente el 15 de marzo del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 00480-2023, obtenida con fecha 15 de marzo del 2023 para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Cajamarca N° 118-segundo piso-Huancayo, copia del voucher de pago realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 184 00005730; ahora bien, conforme al Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM, la obtención de licencia de funcionamiento se encuentra fuera del plazo establecido; sin embargo, al realizar el pago de la infracción detectada la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal queda sin efecto, tomando en cuenta que el código GPEYT.1 tiene la condición de subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por JUAN RICARDO LOPEZ VASQUEZ, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0750-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.